



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0466-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración.                           |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.         |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Diego Ángel Rodríguez Barroso e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.                                                                          |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 30 de septiembre de 2025.                                                     |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 30 de septiembre de 2025.                                                     |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Asuntos Migratorios.                                                          |

### II.- SINOPSIS

Permitir al visitante trabajador fronterizo el solicitar la renovación de su permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DE MIGRACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Decreto</b>                                                                                                                       |
| <b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:                                                                                                                                                                                                       | <b>Se reforma la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración</b>                                                              |
| <b>I. a la III. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue: |
| <b>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO.</b> Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. | Artículo 52...                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | I a III...                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | IV. Visitante Trabajador Fronterizo.<br>...                                                                                          |



**No tiene correlativo**

**V. a la IX. ...**

**El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Omar Aguirre.*